

## Constancia Secretarial:

Señor Juez de constancia que, mediante correo electrónico del 28 de abril pasado, el abogado Alfredo Álzate Ramírez, presenta solicitud de ejecución respecto de la conciliación celebrada el 1 de octubre de 2020, dentro del proceso verbal radicado número 2018-556. A despacho para proveer.

*Maria Alejandra Cuartas L*

Maria Alejandra Cuartas L  
Oficial Mayor

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### **Radicado: 2021-170 ejecutivo conexo a continuación del 2018-556 Asunto; Inadmite solicitud de ejecución**

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 306 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

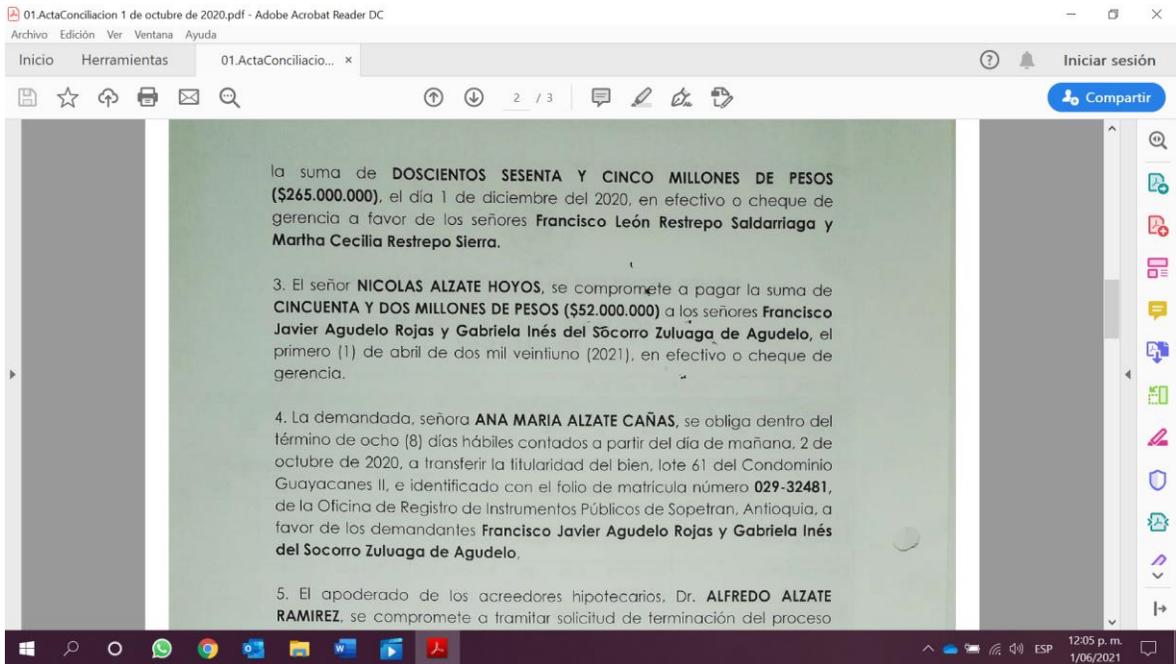
1. Aclarar al Despacho porque solicita libra mandamiento de pago contra la señora Ana María Álzate Cañas; toda vez que conforme al numeral segundo de la conciliación celebrada el 1 de octubre de 2020, quien se obligó a pagar la suma de **\$265.000.000**, fue el señor Nicolás Álzate Hoyos en calidad de representante legal de la constructora. En el mismo sentido deberá aclarar la solicitud de medidas cautelares:

Constructora Guayacanes S.A.	Apoderado demandados	Nombre	C.C.	X
		Alfredo Alzate Ramirez	T.P 107.613	X
		José Antonio Muñoz Álvarez	T.P 95.605	X

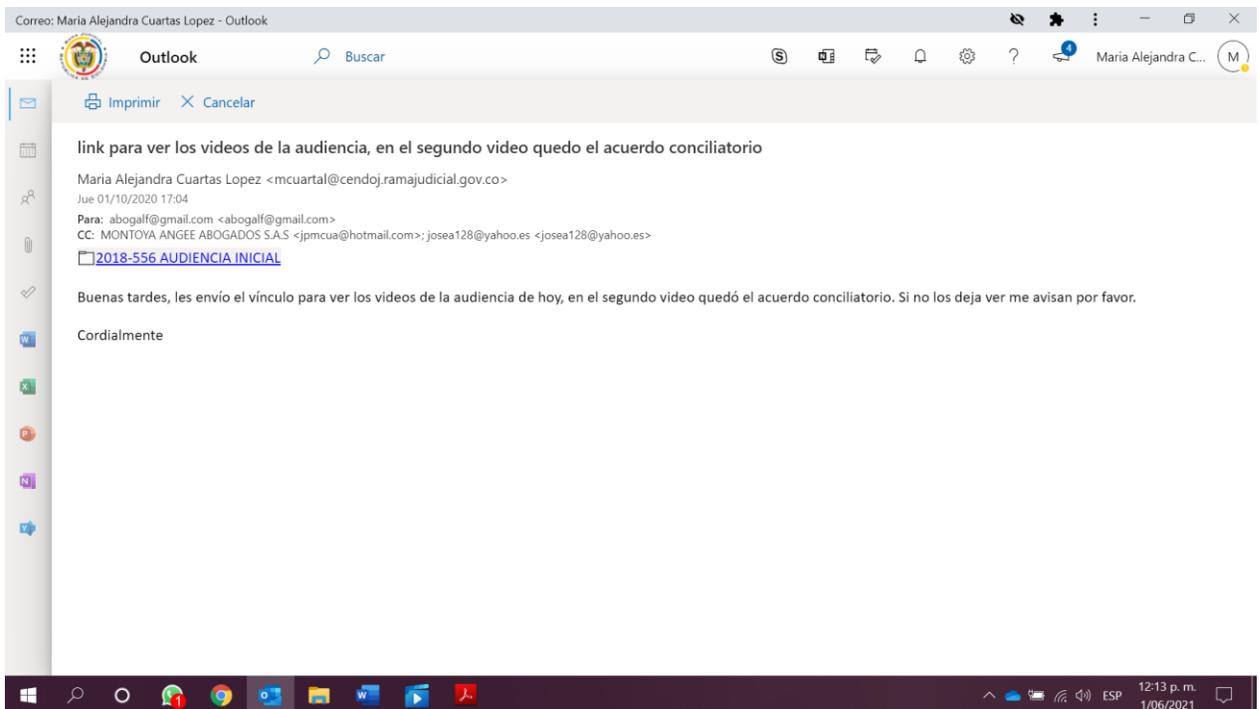
**PARTE RESOLUTIVA**

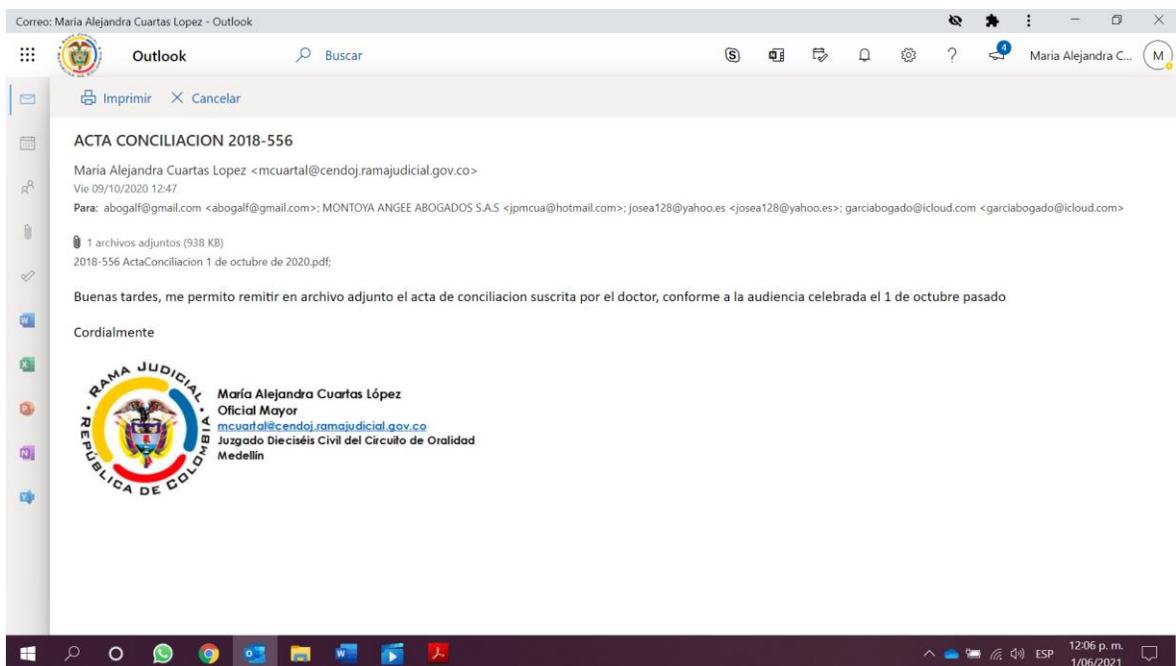
Hecha la presentación de las partes, se continua con la etapa de conciliación, momento en el que las partes llegan a un acuerdo conciliatorio sobre la totalidad de las pretensiones, así:

- Los demandantes, señores **Francisco Javier Agudelo Rojas y Gabriela Inés del Socorro Zuluaga de Agudelo**, pagarán a los acreedores hipotecarios, **Francisco León Restrepo Saldarriaga y Martha Cecilia Restrepo Sierra**, el 1 de octubre de 2020, en efectivo la suma de **CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000)**.
- El señor **NICOLAS ALZATE HOYOS**, en calidad de representante legal de la demandada **CONSTRUCTORA GUAYACANES S.A.S**, se compromete a pagar



Se precisa que el video contentivo de la audiencia celebrada y el acta de conciliación, se remitió a los apoderados a sus correos electrónicos, desde los días 1 y 9 de octubre pasado y no se recibió ningún escrito de inconformidad con lo pactado en el acta de conciliación. En este mismo sentido puede revisarse el audio contentivo del acuerdo conciliatorio a partir del minuto 0:37:43:





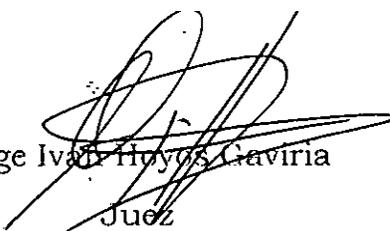
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva instaurada por el apoderado de los señores Martha Cecilia Restrepo Sierra y Francisco León Restrepo Saldarriaga contra la Constructora Guayacanes S.A.S Y Ana Maria Álzate Cañas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Notifíquese**

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Macl